

PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE: 2012-091 (ejecutivo principal.)

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTA D. C.

BOGOTÁ, D.C. OCTUBRE CINCO (05) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede en documento digital 22), el Despacho dispone:

En el documento digital 21, se propuso el incidente de regulación de honorarios profesionales por el apoderado judicial ALONSO M. TRUJILLO DUQUE en contra de los siguientes demandantes:

Demandante
SILVERIO TORRES
ARGEMIRO CUBIDES MORENO
EUGENIO PEÑA
JOSE DOMINGO DIAZ DAZA
ORLANDO BERMUDEZ HIDALGO
JAIME CARLOS MURCIA
PRIMO SEGUNDO MURCIA
LUIS EDUARDO CORDOBA ACEVEDO
LUIS SIXTO FEO
CAMPO ELIAS CACERES JIMENEZ
JOSE DELIO MORENO
JAIRO YARA MOTAMA
NESTOR LOPEZ

Como quiera que se interpuso dentro del término legal establecido por el art 76 del C.G.P., esto es dentro de los treinta días siguientes al auto que admite la revocatoria del poder, el despacho: **ADMITE EL INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS Y ORDENA CORRER traslado** de este a los incidentados referidos en el cuadro anterior por el término legal.

Lo anterior, de conformidad a los artículos:

- 1. ARTÍCULO 76 DEL C.G.P. TERMINACIÓN DEL PODER.** El poder termina con la radicación en la secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

- 2. Artículo 129. Proposición, trámite y efecto de los incidentes:** Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer.

Las partes solo podrán promover incidentes en audiencia, salvo cuando se haya proferido sentencia. Del incidente promovido por una parte se correrá traslado a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas necesarias.

En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.

Los incidentes no suspenden el curso del proceso y serán resueltos en la sentencia, salvo disposición legal en contrario.

Cuando el incidente no guarde relación con el objeto de la audiencia en que se promueva, se tramitará por fuera de ella en la forma señalada en el inciso tercero.

Por secretaría, dispóngase la creación de carpeta separada para el presente incidente de regulación de honorarios profesionales.

Tenemos que de los documentos digitales 24 a 27 en los que se allegan poderes especiales, se requiere que se precise quien es la apoderada que va a ejercer la representación dado que solo se puede reconocer a un apoderado judicial de conformidad al art 75 del C.GP. Que establece que *“En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.”*, en consecuencia, el memorial debe identificar la apoderada que solicita reconocimiento de personería adjetiva y de igual manera debe suscribirse por esta, y provenir el correo electrónico del email que la abogada tenga inscrito en Registro nacional de abogados; se le recuerda que los memoriales presentados al Despacho deben ser enviados con su nombre o firma digital, o antefirma.

Se requiere al apoderado judicial Doctor ORLANDO NIÑO CASTILLO de la EMPRESA RADAR SEGURIDAD para que informe los datos de contacto del señor ALFONSO DE JESUS FLORIAN quien ostenta la calidad de representante legal dentro del término legal de 3 días, para poder dar trámite de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:

**Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f77cee1c38949f01fc275b184243e18daeb5087218e7f59a9e6519c212f47921

Documento generado en 05/10/2021 08:18:06 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**